

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

2176.- Habiéndose intentado notificar a D. JOSÉ ANTONIO TAPIA CLARO, D. JOSE FRANCISCO CASTILLO ROVIRA Y D. JUAN DIEGO CLARES MARQUEZ la resolución del Recurso de Alzada relativo al inmueble sito en CALLE CARLOS V, 28/ CONDE DE ALCAUDETE, 10/ COMANDANTE G^a MORATO 29 / MARQUES DE LOS VELEZ, 9, con resultado infructuoso, y de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo Sr. Presidente de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto de fecha 28-07-09 registrado con el n° 1708, en el correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

" ASUNTO: Recurso de alzada presentado por D. MOHAMED BOUTOUHT AL-LAL LAHCEN, contra Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Fomento n° 1561, de fecha 03-07-09, por el que se desestiman alegaciones presentadas en Expediente de Adopción de Medidas Preventivas, en edificio sito en calle Carlos V 28/ Comandante García Morato 29/ Conde de Alcaudete n° 10/ Márquez de los Velez.

Visto expediente de referencia e informe de la Consejería de Fomento que a continuación se transcribe:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, adjunto se remite a la Presidencia de la Ciudad, por ser el órgano competente para su resolución, el expediente de referencia, con el presenta informe de la Consejería, que fue el órgano que dictó el acto impugnado, en el que se incluye el informe de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura, que a continuación se transcribe:

" ASUNTO: RUINA INMINENTE Y ESTADO DEL INMUEBLE SITO EN CALLE CARLOS V CV CMDTE, GARCÍA MORATO CV CONDE DE ALCAUDETE CV MARQUÉS DE LOS VÉLEZ.

El Técnico que suscribe, en relación al estado del inmueble, los procedimientos de ruina y las medidas de seguridad, emite el siguiente informe:

1. Tras haber visitado todos los locales del edificio y haciendo una comparativa de las lesiones advertidas entre los ocupados y desocupados, se puede concluir que es en estos últimos donde, según análisis visual realizado, se encuentran daños aparentemente provocados al inmueble:

- a. En pilares del patio interior
- b. En cerchas de la cubierta
- c. En paramentos verticales
- d. En forjados.

2. Que con la documentación que consta en el expediente, el técnico que suscribe estima (salvo mejor criterio) que podríamos estar ante un caso de DELITO SOBRE EL PATRIMONIO HISTÓRICO, tipificado en los artículos 321 a 324 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (habiendo sido necesario visitar todas las dependencias del inmueble para hacer esa comparativa de daños).

3. Consta en el expediente que, en base a lo anterior, uno de los inquilinos ya ha iniciado un procedimiento por el juzgado de lo penal. Es por ello que deberá darse conocimiento a la Consejería de Cultura y a los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, con objeto de personarse en dicho procedimiento o adoptar las medidas oportunas.

4. La propiedad ha solicitado la ruina inminente, económica, técnica y urbanística del inmueble anterior (debiendo resolver la existencia o no de la primera para poder tramitarse el expediente de forma contradictoria). Así, para poder determinar el estado o no de ruina inminente del edificio, ha sido necesario visitar todas y cada una de sus dependencias, con objeto de comprobar el alcance de los daños estructurales, y poder tomar las medidas que permitiesen (caso de declararse la misma) cumplir lo señalado en el Art. 47.6 de la Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las edificaciones (BOME 2 de febrero de 2004):

6. Cuando el expediente de ruina inminente afectase a un bien inmueble declarado Bien de Interés Cultural, se deberá tener en cuenta lo